Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero Determinación de la zona de seguridad.—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Medios HF: Emisora y antena dipolo (radiación no direccional en el plano horizontal, a contar desde las coordenadas de la antena).

Emisor: 2000 metros. Receptor: 4000 metros.

Superficie de limitación de alturas: 7,5%.

Coordenadas:

Longitud: 0° 52' 29,17" E. Latitud: 42° 12' 9,50" N.

Altitud: 754 m. + 20 m. de antena = 774 metros.

Disposición adicional única. Exclusiones.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15516

ORDEN DEF/2686/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3122), ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Acuartelamiento El Bruch», en la ciudad de Barcelona.

En el casco urbano de la ciudad de Barcelona existe el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3122) ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Acuartelamiento El Bruch», carente de zona de seguridad radioeléctrica, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—Clasificación de la instalación militar: A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3122) ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Acuartelamiento El Bruch» situado en el municipio de Barcelona, se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo.—*Establecimiento de la zona de seguridad:* En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero.—Determinación de la zona de seguridad: En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Medios HF:

(A contar desde las coordenadas de la antena).

Èmisor: 2.000 metros. Receptor: 4.000 metros. Superficie de limitación de alturas: 7,5 %. Coordenadas:

Longitud: 02° 06' 45,29" E. Latitud: 41° 23' 15,94" N.

Altitud: 98 m. + 14 m. de antena = 112 metros

2. Enlace CBH:

El radio enlace (CBH) que dispone esta Unidad enlaza con el Acuartelamiento de Montjuich.

Se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace de 2.000 metros, por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda SHF.

Se establece como zona de seguridad radioeléctrica la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubicada en el Acuartelamiento «El Bruch» con la del Acuartelamiento de Montjuich, definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendida entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 15,043 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 15,043 metros de ella.

Zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace:

2.000 metros y d = 15,043 metros. Coordenadas:

Longitud: 02° 06' 45,81" E. Latitud: 41° 23' 15,95" N.

Altitud: 98 m. + 13 m. antena = 111 m. Azimut: 121,747° = 121° 44′ 49,20″.

Disposición adicional única. Exclusiones.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15517

ORDEN DEF/2687/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3133), ubicado dentro del establecimiento militar «Acuartelamiento Aizoain», en los términos municipales de Berrioplano y Berriozar (Navarra).

En los términos municipales de Berrioplano y Berriozar (Navarra) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3133) ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Acuartelamiento Aizoain», carente de zona de seguridad radioeléctrica, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—*Clasificación de la instalación militar*: A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3133) ubicado dentro del establecimiento militar de «Acuartelamiento Aizoain» situado